



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-04-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 5**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:31 (12-04-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

SOLSONA SERRANO, JAVIER (Orihuela CF )  
García Canales, Ruben (Orihuela CF )  
SY, ABLAYE (CD Colonia Moscardó )  
ARNUNCIO BAQUERIN, ADRIÁN "ADRIAN" (Real Madrid CF "C")

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

PEREZ FELIPE, ANTONIO (Orihuela CF )  
SIRERA MIRAMON, MARCOS (Orihuela CF )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ÁLVARO GINÉS "HERNANDEZ" (Real Madrid CF "C")

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

SALTO SANCHEZ, ALEJANDRO (Orihuela CF )  
RIVERA CARDOSO, FRANCISCO (Orihuela CF )  
VILLOTE ALEGRE, VÍCTOR "VILLOTE" (UD Las Palmas Atletico )  
MARTÍN URUEL, ROBERTO "MARTIN" (Real Madrid CF "C")  
UKPEIGBE ERAZE, MELVIN "UKPEIGBE" (Real Madrid CF "C")  
LEIVA ALEMANY, ÁLVARO (Real Madrid CF "C")

#### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

REZOLA IRURETAGOYENA, MANEX "REZOLA" (Real Madrid CF "C")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
---	---

### II-CLUBES

CD Colonia Moscardó	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve, procediendo la imposición de la sanción en su grado mínimo, atendiendo a las circunstancias. (Artículo: 117)
---------------------	---

### III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

ZAPATA MORAL, FRANCISCO MANUEL (Orihuela CF )	1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
De Las Cuevas Barbera, Miguel Angel (Orihuela CF )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-04-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:31 (12-04-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

TASSEMBEDO, YOUNOUS "TASSEMBEDO" (Bergantiños CF )  
LOPEZ ANTUÑA, LIAM "LIAM" (UP Langreo )  
SAEZ MARTINEZ, DANIEL (Club Marino de Luanco )  
LEYVA RIO DE LA LOZA, MIGUEL (Club Marino de Luanco )  
PEREZ PRADALES, SAMUEL (Club Marino de Luanco )  
LOPES MARQUES, ADRIÁN "LOPES" (Real Oviedo Vetusta )  
PEREDA LOPEZ, JOSE LUIS "JOSE LUIS" (Real Oviedo Vetusta )  
TEJON NAVES, DIEGO "TEJON" (Real Oviedo Vetusta )  
ROSAS OTERO, DANIEL (Coruxo FC )  
PASCUAL BLASCO, CARLOS "CARLOS" (Real Ávila CF )  
GONZALEZ RODRIGUEZ, RAUL (Real Valladolid Promesas )  
VASILJEVIC DJORDJEVIC, IVAN (Rayo Cantabria )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

SANCHEZ DE LA NUEZ, GUAYASEN "GUAYA" (Club Marino de Luanco )  
GALVAÑ CARVAJAL, AYÁN (Gimnástica Segoviana CF )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

VENTOSA GONZALEZ, ETHAN (Burgos CF Promesas )  
NGAAH BOSIO, MICHAEL (Real Ávila CF )  
MARTINEZ GIRON, JESUS (Real Valladolid Promesas )  
VILLANUEVA GOMEZ, JON "JON" (Salamanca CF UDS )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

VILAN ALONSO, DAVID (SD Sarriana )  
FAMILIAR SÁNCHEZ, RUFINO (UD Ourense )  
NUÑEZ MOSQUERA, MANUEL (UD Ourense )  
LUCAS REY, NESTOR "LUCAS" (CD Numancia de Soria )  
GARCIA FERNANDEZ, ALAIN (CD Numancia de Soria )  
SERBAN, ALIN VASILICA "SERBAN" (Real Valladolid Promesas )  
MONTES PALACIO, SAMUEL (CD Lealtad de Villaviciosa )  
DELGADO QUINTANA, JAVIER "DELGADO" (Salamanca CF UDS )  
LARA MOLINA, JOSE MANUEL (Salamanca CF UDS )

#### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

BOEDO VARELA, ALEJANDRO "BOEDO" (SD Sarriana )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
IVORRA REVELLES, IKER (Real Valladolid Promesas )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MENDY CISSE, AMBROISE JUNIOR "MENDY" (CD Lealtad de Villaviciosa )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
YERPES SANTILLANA, SAMUEL "YERPES" (CD Lealtad de Villaviciosa )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PÉREZ IGLESIAS, RENÉ (Gimnástica Segoviana CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-04-2026

MANCEBO SERRANO, ADRIAN (Salamanca CF UDS ) diferentes partidos. (Artículo: 119)  
1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Fernandez Fernandez, Borja (UD Ourense )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Rodriguez Nebreda, Angel Ildfonso (CD Numancia de Soria )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-04-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:31 (12-04-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

LOUAKIMA, CORENTIN YANIS (Real Unión Club )  
HUALDE LANZ, JULEN (SD Logroñés )  
SANCHIS GARCIA, VICTOR (Utebo FC )  
RODRIGUEZ GAITAN, FRANCISCO JOSE "RODRIGUEZ" (Sestao River Club )  
OTADUI ARISTI, IKER "OTADUI" (UD Logroñés )  
BERZAL VALLEJO, ASIER (CD Alfaro )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

ARRATIBEL ETXABE, BEÑAT (SD Amorebieta )  
Auzokoa Pagazaurtundua, Paul "AUZOKOA" (SD Gernika Club )  
AGUIRREZABALA AYESTA, JON "AGUIRREZABALA" (SD Gernika Club )  
PEREZ SOTELO, MARCOS "PEREZ" (SD Eibar "B")

##### Por perder deliberadamente el tiempo

CONTE BARAHONA, FABIO (SD Ejea )  
MATEU IBAÑEZ, FRANC (Utebo FC )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

ARIZNABARRETA ETXARRI, OIER "ARIZNABARRETA" (SD Gernika Club )  
Fraga Camba, Angel (UD Mutilvera )  
GOÑI MERINO, MARCOS "GOÑI" (CD Basconia )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

ELIAS ESTEBAS, JAVIER "ELIAS" (SD Amorebieta )  
BAQUE ACHOTEGUI, IÑIGO "BAQUE" (SD Gernika Club )  
AGIRRE BARANDIARAN, MANEX (SD Gernika Club )  
MECERREYES CAMPAL, JAVIER (Real Unión Club )  
DIEZ BARCELO, FRANCISCO JAVIER "DIEZ" (SD Ejea )  
CIRIANO TABUENCA, DANIEL (SD Ejea )  
Aranguren Ollo, Adrian "ARANGUREN" (UD Mutilvera )  
Ardanaz Valencia, Urko (UD Mutilvera )  
LLORENTE KORTA, OIER "LLORENTE" (SD Eibar "B")  
MONZON CASTILLO, DIEGO "MONZON" (Real Zaragoza Deportivo Aragón )  
MORENO ESCUDERO, ELOY (Real Zaragoza Deportivo Aragón )  
ERDOZIA ARKAIA, OIER (Sestao River Club )  
SEGUIN CID, AITOR (Sestao River Club )  
VAL RINCON, JOSE (UD Logroñés )

#### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

ROYO ARELLANO, DIEGO (SD Ejea )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LECUNA AZCONA, ADRIAN "LECUNA" (CD Basconia )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-04-2026

GIL LATORRE, SERGIO "GIL" (SD Logroñés )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SAN MARTIN PEREZ, DAVID "SAN MARTIN" (SD Logroñés )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SANZ MORA, PACO "SANZ" (Deportivo Alavés "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

ENTRECANALES MONASTERIO, JAVIER (SD Amorebieta )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )
Biesa Urdiroz, Borja "BIESA" (UD Mutilvera )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )

### 4.- SUSPENSIÓN

ARBERAS ZABALA, XABIER "ARBERAS" (SD Gernika Club )	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
SAN NICOLAS GIL, GORKA "SAN NICOLAS" (SD Gernika Club )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
SANCHEZ SALVADOR, MARIO (SD Ejea )	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Gutierrez Nuche, Enrique (SD Gernika Club )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Casas Garcia, Manuel Jesus (Deportivo Alavés "B")	Amonestación por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego (Artículo: 118.1 j))



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-04-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 3**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:31 (12-04-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

BAUTISTA JIMENEZ, HUGO "BAUTISTA" (UD Barbastro )  
SASTRE MARTINEZ, ALBERTO (UE Porreres )  
BERTINO, GIULIANO (UE Porreres )  
BARBERA ROMERO, VICTOR "BARBERA" (FC Barcelona Atlètic )  
CABALLERO RAMIREZ, RAUL "CABALLERO" (Torrent CF )  
LAUTURE, JEAN SEBASTIAN (Torrent CF )  
MONTESINOS ROMERO, JOSE MANUEL (Torrent CF )  
ALARCON RAGO, MARCO "ALARCON" (UD Poblense )  
DOMINGO LAFUENTE, MARIO (Terrassa FC )  
PAMIES MARIN, JAVIER (Valencia-Mestalla )  
MONFERRER CHICHARRO, MIGUEL (Valencia-Mestalla )  
MAYOL DE LA CUEVA, AARON NDIVE (Valencia-Mestalla )  
MARCET MAYOR, MAX "MARCET" (UE Sant Andreu )  
BLANCO MORENO, CARLOS (UE Sant Andreu )  
TAFFERTSHOFER, ULRICH THOMAS (CD Atlético Baleares )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

RECALDE JIMENEZ, IGNACIO "RECALDE" (UE Porreres )  
COBO PEÑA, JAVIER (UE Porreres )  
ALCIRA MARCO, ALEJANDRO "ALCIRA" (CD Castellón "B")  
LOPEZ SAURA, ALBERT (UE Olot )  
CORTES ZAMORANO, SERGIO "CORTES" (Terrassa FC )  
JAIME SERRANO, FRANCESC XAVIER "JAIME" (Reus FC Reddis )  
GILBERT HERRERA, CARLOS (CD Ibiza Islas Pitiusas )  
RAMON DIAZ, JUAN ALEJANDRO (CD Ibiza Islas Pitiusas )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

PÉREZ DE ARCOS, MARCOS "MARCOS" (Terrassa FC )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

SÁNCHEZ MANTECÓN, MIGUEL ÁNGEL "SANCHEZ" (Girona FC "B")  
SEGURA CLAUSELL, CARLOS (CD Castellón "B")  
AYALA SERRA, ORIOL "AYALA" (UE Olot )  
MORENO PALOMINO, FRANCISCO MANUEL (CD Alcoyano )  
MARTIN ESPIAU, ALVARO (Terrassa FC )  
FERNANDEZ DURAN, VICTOR "VICTOR" (Valencia-Mestalla )  
TORICES HORTELANO, DANIEL (UE Sant Andreu )  
ALARCON MATAMOROS, ANDY "ALARCON" (Reus FC Reddis )  
FERNANDEZ MORALES, POL "FERNANDEZ" (Reus FC Reddis )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

BENGOCHEA GOROSTIZA, JORGE (UE Porreres )  
Kone Diabate, Daouda "KONE" (CE Athletic Lleida )  
ACHHIBA DEDAS, BILAL (CE Athletic Lleida )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-04-2026

CALDERO SOTERES, NIL "CALDERO" (Girona FC "B")  
MARQUES MORERA, TOMAS NOËL "MARQUES" (FC Barcelona Atlètic )  
FARIÑAS PEREZ, BRIAN "BRIAN" (FC Barcelona Atlètic )  
SANTIAGO VARGAS, ALEJANDRO "SANTIAGO" (RCD Espanyol de Barcelona "B")  
RIVAS AVILA, SERGIO (Torrent CF )  
ALMIÑANA PARDO, DENNIS (CD Castellón "B")  
LOPEZ JIMENEZ, PAU (UE Olot )  
SOLER GANDIA, JAVIER (CD Alcoyano )  
BARRERO ORTAS, JAIME (Terrassa FC )  
ALVAREZ GOÑI, IÑAKI (UE Sant Andreu )  
LOPEZ MARTINEZ, IVAN (CD Atlético Baleares )  
SANCHEZ GARCIA, JAVIER "SANCHEZ" (CE Andratx )  
MARTIN FERRAGUT, SERGI "MARTIN" (CE Andratx )

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

MARCOS LOPEZ, ALEJANDRO (UE Porreres )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RUFO VIDAL, XAVIER "RUFO" (RCD Espanyol de Barcelona "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PROHENS MAS, JOAN "PROHENS" (UD Poblense )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ZOM A ZOM, LUDOVIC BIENVENU (CD Castellón "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SOLBES JORDÁ, JOSE (CD Alcoyano )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
NUÑEZ RAMIREZ, LUCAS "NUÑEZ" (Valencia-Mestalla )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CHERTA CLARA, JOFRE (CD Atlético Baleares )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CARBIA BARRERA, FRANCISCO (Reus FC Reddis )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

UTGES ALMEDA, JOAQUIM "UTGES" (CE Athletic Lleida )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )
NADAL SANCHIS, JOSE "JOSE" (CD Castellón "B")	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )
DEL CAMPO GONZALEZ, PEDRO "DEL CAMPO" (UE Olot )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Moreno Ruiz, Xavier (UE Porreres )	1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Rovirola Moreno, Marc (UE Olot )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

### - RESOLUCIONES ESPECIALES



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-04-2026

UD Poblense

### EXPEDIENTE 2526\_O\_019

Vistas las alegaciones presentadas por la UD Poblense, este Juez Disciplinario Único considera:

**PRIMERO.-** Que por la UD Poblense se alega que "... En el acta del partido en el apartado observaciones el Sr. Colegiado pone que el minuto de silencio no estaba aceptado por la RFEF".

Solicita en consecuencia "Verificar que los permisos protocolarios de este partido están aceptados por la Rfef".

**SEGUNDO.-** En el anexo al acta arbitral, emitido en tipo y forma por el colegiado, se señala expresamente:

"Añadir que estaba autorizado el minuto de silencio".

En consecuencia, en el apartado del acta correspondiente a "OTRAS OBSERVACIONES O AMPLIACIONES A LAS ANTERIORES", consta lo siguiente:

"Antes del inicio del encuentro, se realizó un pasillo de honor a los jugadores de las categorías inferiores del club local. A continuación, se guardó un minuto de silencio, siendo previamente autorizado por la RFEF"

**TERCERO.-** Resulta por tanto claro que la pretensión del alegante ha sido atendida con el contenido del anexo al acta arbitral, que de acuerdo con el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF tienen igual naturaleza que esta, la misma se ha quedado sin objeto.

En merito a todo lo anterior, **RESUELVO** desestimar las alegaciones de la UD Poblense al ver quedado estas sin objeto.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-04-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 4**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:31 (12-04-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

BORAO PARRA, JORGE LUIS (Yeclano Deportivo )  
RUIZ SANCHEZ, JOSE MARIA "RUIZ" (Club Atlético Antoniano )  
GARCIA JARANA, JESUS (Club Atlético Antoniano )  
ESCOBAR HERNANDEZ, JAIME (CF Lorca Deportiva )  
RODRIGUEZ LOPEZ, ADRIAN "RODRIGUEZ" (Xerez CD )  
GONZALEZ RODRIGUEZ, RAFAEL "GONZALEZ" (Xerez CD )  
RODRIGUEZ LAINEZ, MOISES (Xerez CD )  
GUTIERREZ MONTILLA, ISMAEL (Xerez CD )  
FUENTES MUIÑOS, JAIME (Xerez CD )  
DAGO, JACQUES (UD Melilla )  
MARTÍNEZ BAAMONDE, FERNANDO (Águilas FC )  
CAPILLA JAEN, RAFAEL "CAPILLA" (Salerm Cosmetics Puente Genil FC )  
MACIAS SANCHEZ, ALEJANDRO (CD Minera )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

CANDELAS FERNANDEZ, ALFONSO "CANDELAS" (CD Estepona Fútbol Senior )  
MENA COTO, VÍCTOR MANUEL "MENA" (FC La Unión Atlético )  
BERNAL CARRERAS, ALEJANDRO (RC Recreativo de Huelva )  
SANTAELLA LARA, MIGUEL ANGEL "SANTAELLA" (Atlético Malagueño )  
MORALES ARBOLEDA, LUIS "MORALES" (UD Melilla )

##### Por cometer actos de desconsideración con directivos/as, técnicos/as, espectadores/as u otros/as jugadores/as

MORENO BARROSO, SIMON "SIMÓN" (CD Minera )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

DE LA CALZADA RAMOS, ANGEL (Xerez CD )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

FERRÓN RUIZ, FRANCISCO JESÚS "FERRON" (FC La Unión Atlético )  
SERRANO CORTES, DAVID "SERRANO" (Real Jaén CF )  
ORTIZ COGOLLOR, RAFAEL "ORTIZ" (Linares Deportivo )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

FERNANDEZ LINDE, CRISTIAN "CRISTIAN" (CD Estepona Fútbol Senior )  
BARADJI, SANDJI (CD Estepona Fútbol Senior )  
KONE, AYOUBA "KONE" (UD Almería "B")  
AGULLO SANCHEZ, VICENTE (UD Almería "B")  
VERA CARRILLO, ANTONIO "VERA" (Yeclano Deportivo )  
GARRIDO FERNANDEZ, JOSE MANUEL (Club Atlético Antoniano )  
ESPINOLA BOLIVAR, ALVARO "ESPINOLA" (FC La Unión Atlético )  
RIERA BAÑULS, ROAN (FC La Unión Atlético )  
CABALLERO RAMIREZ, ANTONIO JESUS (Real Jaén CF )  
TAFALLA PARDO, FRANCISCO "C. D. ORIOL" (CF Lorca Deportiva )  
MASCARO KAPILEVICH, LEONARDO (RC Recreativo de Huelva )  
CALLEJÓN BUENO, JUAN MIGUEL "CALLEJON" (CD Extremadura )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-04-2026

BLOCH, FLORENTIN LUCIEN JEAN (Xerez Deportivo FC )  
MOHAMED KANAM, AYOUB (UD Melilla )  
FERNANDEZ MARIN, JUAN CARLOS (CD Minera )  
TORRES MUÑOZ, FRANCISCO (CD Minera )

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

MOLINA SELVA, RUBEN (Yeclano Deportivo )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CARO LOPEZ, ALVARO "CARO" (Club Atlético Antoniano )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ROMERO MONGE, PAOLO "ROMERO" (RC Recreativo de Huelva )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MATEO SILVA, JUAN JOSE (Xerez Deportivo FC )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CANTERO CLEMENTE, RUBEN (Xerez Deportivo FC )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BALDRICH MORALES, SERGI "BALDRICH" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SEGURA GARCIA, JUAN ANTONIO (UD Melilla )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CIRNE MARQUES, TOMAS ALEXANDRE (Salerm Cosmetics Puente Genil FC )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ALARCON GONZALEZ, ROBERTO (CD Minera )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- SUSPENSIÓN

KONE, AYOUBA "KONE" (UD Almería "B")	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
--------------------------------------	---

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Ferez Crespo, Angel Francisco (UD Almería "B")	1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Galiano Jimenez, Diego (Xerez CD )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Garcia Muñoz, Arturo (RC Recreativo de Huelva )	4 partidos de suspensión por amenazas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD. (en relación con el 99) (Artículo: 100)
Mateos Rocha, David (CD Extremadura )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
BAZAN PACHECO, DAVID (CD Minera )	1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
BAZAN PACHECO, DAVID (CD Minera )	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
BAZAN PACHECO, DAVID (CD Minera )	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-04-2026

deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52  
CD.. (Artículo: 129)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

RC Recreativo de Huelva

De conformidad con el artículo 26.3 del Código Disciplinario de la RFEF, el plazo para formular alegaciones expira a las 14:00 horas del segundo día hábil posterior a la celebración del encuentro. Dado que el escrito del R.C. RECREATIVO DE HUELVA tuvo entrada en esta Real Federación el miércoles 15 de abril, una vez vencido dicho plazo, procede la inadmisión de las pretensiones formuladas por extemporaneidad. En consecuencia, debe prevalecer la presunción de veracidad del relato fáctico del acta arbitral.

CD Minera

#### EXPEDIENTE 2526\_O\_0520

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la CD Minera, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "DIRIGENTES Y TÉCNICOS" relativo a "EXPULSIONES", que:

"-CD Minera: En el minuto 50 el participante BAZAN PACHECO, DAVID fue expulsado por el siguiente motivo: Por protestar a viva voz de forma ostensible una decisión de mi asistente Nº1, tras haber sido advertido con anterioridad. Una vez expulsado se encaró conmigo continuando las protestas y cuando se dirigía al vestuario le propinó un puño al contenedor que había en la entrada"

Se hizo constar en Anexo al acta que "Una vez finalizado el acta y tras imprimirlo para enviarlo al informador nos percatamos que la expulsión del ATS o fisioterapeuta del equipo visitante D. David Bazan Pacheco con DNI: .... no aparece en el acta, por lo que lo modifiqué a continuación".

SEGUNDO.- Por la CD Minera se presentan alegaciones junto con prueba videográfica afirmando que:

"... No obstante, tal y como se acredita mediante la prueba video gráfica que se aporta, se aprecia de manera clara, objetiva e inequívoca que D. David Bazán Pacheco no es la persona a la que el árbitro muestra la tarjeta roja, produciéndose, en consecuencia, un error en la identificación del sancionado y, por ende, un error material en la redacción del acta arbitral.

Del análisis detallado de las imágenes se desprende que el técnico al que se dirige la sanción presenta rasgos físicos manifiestamente distintos —entre ellos, la presencia de cabello— que no coinciden en modo alguno con los de la persona identificada en el acta (que es calvo).

Asimismo, se acompañan imágenes de D. David Bazán Pacheco, quien figura como sancionado, a fin de evidenciar la clara falta de correspondencia entre su apariencia física y la del individuo que aparece en la grabación video gráfica.

En virtud de lo expuesto, queda acreditado que el colegiado incurre en un error material en la identificación de la persona sancionada, circunstancia que desvirtúa el contenido del acta en este extremo".

Concluye solicitando que "la anulación de la tarjeta roja atribuida a D. David Bazán Pacheco, al derivar de una incorrecta identificación del sujeto destinatario de la sanción".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

El Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, y el propio TAD, "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-04-2026

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Analizado con detenimiento el vídeo aportado, en el mismo se observa que el árbitro camina decidido hacia el banquillo, estando una persona en chándal parada en la banda. Se coloca el colegiado frente a esa persona y señalando con el dedo teniendo el brazo extendido hacia el banquillo -situándolo por encima del hombre de quien está frente a él- muestra una tarjeta roja con la otra mano, dándose luego media vuelta. Luego aparecen dos imágenes de D. David Bazán Pacheco, que no es quien está en la banda en el vídeo.

Eso es lo que se ve en las imágenes, de las que no se puede deducir fuera de toda duda, que la tarjeta se mostrara a la persona que está en la banda y no a otra, con lo que de las mismas no se puede afirmar de forma concluyente que sucedieran las cosas de un modo diferente a como relata el acta, prevaleciendo por tanto la presunción de veracidad de la que goza, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

La conducta de D. David Bazán Pacheco encaja por tanto y en primer término en el tipo infractor del artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF, donde se dispone que:

"Protestar al/a la árbitro/as principal, a los/as asistentes/as o al/la cuarto/a árbitro/a, siempre que no constituya falta más grave, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos o por tiempo de hasta un mes.

Tratándose de técnicos/as, preparadores/as físicos, delegados/as médicos/as, ATS/FTP o encargados/as de material, se sancionará de uno a tres partidos de suspensión o por tiempo de hasta un mes".

Asimismo, la conducta posterior consistente en encararse con el árbitro continuando con las protestas, constituye una acción que encaja en lo dispuesto en el artículo 124 del Código Disciplinario de la RFEF, esto es, "Dirigirse a los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas en términos o con actitudes de menosprecio o de desconsideración siempre que la acción no constituya falta más grave, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos o por tiempo de hasta un mes".

En lo que se refiere a la acción consistente en que cuando se dirigía al vestuario le propinó un puño al contenedor que había en la entrada" encaja en el tipo del artículo 129 del mismo cuerpo normativo. Dispone que "Incurrirán en suspensión de hasta cuatro partidos o multa hasta 602 euros aquéllos/as cuya conducta sea contraria al buen orden deportivo cuando se califique como leve".

En lo que se refiere a la graduación de la sanción a imponer, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquellas en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones de la AD Minera y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 27 a D David Bazán Pacheco., imponiéndole la sanción de cuatro encuentros de suspensión con arreglo al artículo 127 (1), al artículo 124 (2) y al artículo 129 (1) del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-04-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 5**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:31 (12-04-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

RIVERA ALONSO, GORKA "RIVERA" (Getafe CF "B")  
CUELLAR PEREZ, MARTIN "CUELLAR" (Getafe CF "B")  
LASO GUTIERREZ, LUCAS (Getafe CF "B")  
RUIZ IZAGUIRRE, FERNANDO (UD San Sebastián de Los Reyes )  
HERNANDEZ TOMÁS, ANTONIO DAVID "HERNANDEZ" (CD Coria )  
VIDAL MARTÍNEZ, DANIEL (CF Rayo Majadahonda )  
FITA HERRERO, ROMAN (CD Quintanar del Rey )  
GARCIA MANZANO, CARLOS JAVIER "GARCIA" (UD Socuéllamos CF )  
PEREA MOSQUERA, SANTIAGO (UB Conquense )  
GONZALEZ RUIZ PEINADO, IZAN "GONZALEZ" (RSD Alcalá )  
TORRES VALERO, PEDRO (RSD Alcalá )  
GONZALEZ RAMIREZ, AITOR (RSD Alcalá )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

TAPIA PAREJO, JAVIER (CD Coria )  
NÚÑEZ RIVERA, JOSIEL ALBERTO "NÚÑEZ" (CF Intercity )  
SOTO SÁNCHEZ, DAVID "DAVID" (CF Intercity )  
DE LAS SIAS LOPEZ, MARCO "DE LAS SIAS" (Rayo Vallecano de Madrid "B")

##### Por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas

LÓPEZ VADILLO, ALEJANDRO ÁVILA (CD Coria )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

GONZALEZ RICHART, JOSE NICOLAS "NICO" (Elche Ilicitano )  
BOSCH LÓPEZ, OWEN "BOSCH" (Elche Ilicitano )  
MARRERO MEDINA, MARCOS "MARRERO" (CD Tenerife "B")  
CASTELLON DEL CAMPO, SERGIO "CASTELLON" (Rayo Vallecano de Madrid "B")

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

GIL DIAS, JOAO (CDA Navalcarnero )  
JODAR RUIZ, DANIEL (CD Quintanar del Rey )  
MORALES SILVA, JUAN JESUS "MORALES" (Elche Ilicitano )  
KONARE TOUNKARA, UMARU (Elche Ilicitano )  
OLIVER GONZALEZ, VICTOR (CD Tenerife "B")  
ARRANZ ALBERTOS, JUAN ANTONIO (CF Intercity )

#### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

ANIEBOH PALLARUELO, MARVIN JOSE "ANIEBOH" (UD San Sebastián de Los Reyes )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ROBLES BELMONTE, JOSE JAVIER (UD San Sebastián de Los Reyes )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ALVAREZ SAEZ, ROBERTO "ALVAREZ" (CDA	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-04-2026

Navalcarnero ) MORILLO ALFARO, PABLO "MORILLO" (UD Socuéllamos CF ) FERNÁNDEZ MERA, GUIDO (Elche Ilicitano )	diferentes partidos. (Artículo: 119) 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MARTEL GONZALEZ, KEVIN JESUS (CD Tenerife "B") RIOS LOZANO, RODRIGO "RODRIGO" (CF Intercity )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

JIMENEZ RUBIO, MARIO (CDA Navalcarnero )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )
PASCUAL SANTONJA, ANDRES (CF Intercity )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )

### 4.- SUSPENSIÓN

DOMINGUEZ POLO, ALVARO (CD Coria )	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
------------------------------------	---

#### II-CLUBES

CF Rayo Majadahonda	Multa y apercibimiento de clausura por el lanzamiento de uno o varios balones al terreno de juego. (Artículo: 107.2)
---------------------	---

#### III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Dominguez Martin, Diego (CF Fuenlabrada )	1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Mendez Sanabria, Juan Manuel (CD Tenerife "B")	Amonestación por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego (Artículo: 118.1 j))
Almansa Carrascosa, Eduardo (CF Intercity )	1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

#### IV-DELEGADOS

ANTONIO GONZÁLEZ, JOSÉ NOLA (CD Coria )	Amonestación por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral (Artículo: 118.1 b))
GARCIA ROCO BRANDULAS, AURELIO (CF Rayo Majadahonda )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

#### - RESOLUCIONES ESPECIALES

UD San Sebastián de Los Reyes



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-04-2026

### EXPEDIENTE 2526\_O\_0518

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la UD San Sebastián de los Reyes, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "JUGADORES" relativo a "AMONESTACIONES", que:

"- UD San Sebastián de Los Reyes: En el minuto 17 el jugador (20) ANIEBOH PALLARUELO, MARVIN JOSE fue amonestado por el siguiente motivo: No estando el balón en juego, por emplear el brazo de forma temeraria contra un adversario".-

SEGUNDO.- Por la UD San Sebastián de los Reyes se presentan alegaciones junto con prueba videográfica, describiendo a partir de la misma la jugada que se indica en el ordinal anterior. Ello para afirmar que: "... No se ajusta a la realidad de lo ocurrido, ya que tal y como se muestra en el video que adjuntamos el jugador de la Unión Deportiva San Sebastian de los Reyes en ningún momento impacta con el brazo sobre el jugador del Getafe CF "B" siendo un forcejeo entre ambos jugadores lo que produce la caída del mismo al querer desembarazarse del agarrón. De hecho, durante la caída el brazo del jugador rival sí que impacta de forma temeraria sobre el jugador de la unión deportiva San Sebastian de los Reyes tal y como se puede apreciar al seguir trayectoria del mismo cerca del final del video".

Concluye solicitando que "se retire la tarjeta amarilla mostrada en la acción En el minuto 17 el jugador (20) ANIEBOH PALLARUELO, MARVIN JOSE".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del TAD como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como explicara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Analizadas con detenimiento las imágenes del vídeo aportado, se observa que dos jugadores, uno de blanco y otro de azul están agarrándose mutuamente hasta que el viste de blanco pone su mano en la cabeza del rival, que porta el dorsal núm. 22, y extendiendo su brazo lo derriba.

No se indica ni el minuto de juego, ni se observa el dorsal del jugador que presumiblemente fue luego amonestado y, desde luego, no aparece en las imágenes el árbitro mostrando la amonestación, todo lo cual es imprescindible para asegurar que las imágenes van referidas a la jugada controvertida y no a cualquier otra.

Sin perjuicio de lo anterior, lo explicado es lo que se ve en las imágenes, a partir de las cuales no se puede afirmar de forma concluyente y fuera de toda duda que sucedieran las cosas de un modo diferente a como relata el acta arbitral. Más bien la confirman.

Prevalece por tanto la indicada presunción de veracidad del acta arbitral, que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que ni por asomo sucede en el presente caso.

Por lo demás, ha de tenerse en cuenta que la amonestación recibida por el jugador es la quinta, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 34 de las Normas Regulatoras y Bases de Competición del Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación. Temporada 2025/2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

"1. En la fase regular del Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación, la acumulación de cinco amonestaciones en el transcurso de la misma temporada y competición determinará la suspensión por un partido, con la accesoria pecuniaria que prevé el Código Disciplinario de la RFEF."



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-04-2026

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones de la UD San Sebastián de los Reyes y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 17 al jugador D. Marvin José Anieboh Pallaruelo, con la multa accesoria correspondiente.

Sancionar al jugador D. Marvin José Anieboh Pallaruelo con un encuentro de suspensión por acumulación de amonestaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de las Normas Reguladoras y Bases de Competición del Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación. Temporada 2025/2026, con la multa accesoria correspondiente.

CD Coria

### EXPEDIENTE 2526\_O\_0525

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD Coria, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral en el apartado de "JUGADORES" relativo a "EXPULSIONES", que:

"-CD Coria: En el minuto 19 el jugador (23) DOMINGUEZ POLO, ALVARO fue expulsado por el siguiente motivo: Por derribar a un adversario en la disputa del balón evitando una ocasión manifiesta de gol fuera del área penal".

SEGUNDO.- Por el CD Coria se presentan alegaciones junto con prueba videográfica, señalando respecto de la jugada descrita en el ordinal anterior que:

"... Sin embargo, esta parte considera que existe un error en la apreciación de la jugada en lo relativo a la consideración de ocasión manifiesta de gol, determinante para la sanción impuesta.

Segunda.-

Tal y como se puede observar en las imágenes de vídeo que se aportan junto al presente escrito, la acción se produce a una distancia considerable de la portería contraria, lo cual dificulta de manera evidente la consideración de una oportunidad clara e inminente de gol.

Tercera.-

Asimismo, el jugador atacante no se dirige de manera clara, frontal e inequívoca hacia la portería, sino que su trayectoria presenta cierta lateralidad, sin constituir una acción de avance directo con ocasión clara de finalización.

Cuarta.-

Debe destacarse igualmente que el atacante no ostenta un control absoluto del balón en el momento de la acción, tratándose más bien de una situación de disputa, lo cual reduce significativamente la posibilidad de generar una ocasión clara de gol en los términos exigidos reglamentariamente.

Quinta.-

Resulta especialmente relevante la presencia de otros jugadores defensores en las inmediaciones de la jugada, con opciones reales de intervención, lo que impide considerar que el atacante se encontrara en una situación de ventaja manifiesta o en un uno contra uno frente al guardameta.

Sexta.-

De acuerdo con los criterios establecidos en las Reglas de Juego, para que una acción sea considerada como ocasión manifiesta de gol deben concurrir de forma clara y simultánea factores como:

- La dirección del juego hacia la portería adversaria
- La proximidad a la portería
- El control del balón por parte del atacante
- La ausencia de otros defensores con posibilidad de intervenir

Circunstancias que, conforme a las imágenes aportadas, no concurren de manera suficiente en la jugada objeto de sanción".

Concluye solicitando que:

- "1. Se deje sin efecto la consideración de ocasión manifiesta de gol reflejada en el acta arbitral.
2. Se revoque la expulsión del jugador, o subsidiariamente",

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del TAD como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como explicara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-04-2026

concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Analizadas con detenimiento las imágenes del vídeo aportado, se observa en unas imágenes muy lejanas que hay un desplazamiento en largo del balón que se ubica al borde del área entre un jugador rival y el portero, momento en que ubica en carrera un jugador del CD Coria detrás del primero, yendo ambos al suelo.

Esto es lo que se ve en las imágenes, a partir de las cuales no se puede afirmar de forma concluyente y fuera de toda duda que sucedieran las cosas de un modo diferente a como relata el acta arbitral. Más bien la confirman.

Prevalece por tanto la indicada presunción de veracidad del acta arbitral, que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que ni por asomo sucede en el presente caso.

Por lo demás, no hay que olvidar que no corresponde a este órgano disciplinario valorar otro tipo de circunstancias como si hubo o no una ocasión manifiesta de gol, pues como señala el apartado 3 del artículo 118 del Código Disciplinario de la RFEF, “La aplicación e interpretación de las reglas del juego será competencia única, exclusiva y definitiva de los/as árbitros/as, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas”.

La conducta del jugador D. Álvaro Martínez Polo encaja por tanto en el tipo del artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando establece que “La expulsión directa durante el transcurso de un partido acarreará la imposición de la sanción de suspensión durante, al menos, un partido, salvo que el hecho fuere constitutivo de infracción de mayor gravedad, con la accesoria pecuniaria correspondiente”.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CD Coria y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 19 al jugador D. Álvaro Martínez Polo, sancionándole con un encuentro de suspensión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

CD Coria

### EXPEDIENTE 2526\_O\_0526

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD Coria, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral en el apartado de “OTRAS OBSERVACIONES O AMPLIACIONES A LAS ANTERIORES”, que:

“... - Una vez finalizado el partido se produjo una invasión de campo de unos cincuenta niños que vestían con el chándal del C.D. Coria, con ánimo de celebración”.

SEGUNDO.- Por el CD Coria se presentan alegaciones junto con prueba videográfica, señalando respecto de lo descrito en el ordinal anterior que:

“PRIMERO.- Que, tal y como recoge el acta arbitral, una vez finalizado el encuentro se produjo la entrada al terreno de juego de varios menores.

SEGUNDO.- Que dichos hechos se produjeron en un contexto absolutamente excepcional, al tratarse de un partido de gran relevancia deportiva para nuestro club, inmerso en la lucha por los puestos de playoff, coincidiendo además con la jornada de presentación de la cantera, lo que supuso la asistencia masiva de niños y familias, generándose un ambiente festivo y familiar.

TERCERO.- Que las personas que accedieron al terreno de juego eran en su totalidad menores de edad, jugadores de la cantera del propio club, perfectamente identificables por su indumentaria, y cuya actuación fue completamente espontánea y motivada exclusivamente por la celebración del resultado.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-04-2026

CUARTO.- Que dichos menores se dirigieron únicamente hacia uno de los jugadores de nuestro equipo (el portero), con la única intención de felicitarle por su destacada actuación durante el encuentro, sin que en ningún momento se produjera actitud alguna de carácter violento, ofensivo o intimidatorio.

QUINTO.- Que en ningún caso se dirigieron hacia el equipo arbitral ni hacia jugadores o miembros del equipo rival, ni se generó situación alguna de riesgo, alteración del orden público o incidente disciplinario adicional.

SEXTO.- Que el club actuó de manera inmediata para reconducir la situación y proceder al desalojo del terreno de juego, restableciendo la normalidad en cuestión de instantes.

SÉPTIMO.- Que se aportan como documentos adjuntos material audiovisual (fotografías y vídeos) que acreditan de forma clara el carácter pacífico, festivo y totalmente inofensivo de los hechos descritos.

OCTAVO.- Que este club, plenamente consciente de sus responsabilidades organizativas, adoptará medidas adicionales para evitar que situaciones similares puedan repetirse en el futuro".

Concluye solicitando "Que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud, se valore el contexto, la naturaleza de los hechos y la ausencia total de intencionalidad violenta o riesgo, a efectos de atenuar o dejar sin efecto cualquier posible sanción derivada de los mismos".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del TAD como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- Analizado el vídeo aportado, este confirma lo relatado por el árbitro en el acta del encuentro, y a este respecto hay que indicar que la invasión de campo, para resultar sancionable con arreglo al Código Disciplinario de la RFEF, tiene que darse "... produciéndose actos o expresiones violentos, racistas, xenófobos, discriminatorios o intolerantes" (artículo 69), o cuando la misma se produce en el contexto de una alteración del orden del encuentro (artículo 15), interrumpiendo el normal desarrollo del juego.

En el presente caso, la "invasión" no es incluíble en ese contexto, es de niños, tiene carácter festivo y el encuentro está ya concluido, lo que no quita que el club local debe extremar el cuidado en que tales irrupciones en el terreno de juego no se produzcan cuando aún está el equipo visitante en el terreno de juego y los árbitros pues ello puede comprometer su seguridad.

En mérito a todo lo anterior, RESUELVO:

El archivo de las actuaciones, advirtiendo al CD Coria que en lo sucesivo extreme el cuidado a la conclusión de los encuentros que juegue como local asegurando que abandonan con seguridad el terreno de juego todos los participantes.